

**CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO
DE PARÁMETROS OPERATIVOS ENTRE
LA CAJA DE AHORROS
Y
EL TRIBUNAL ELECTORAL**

Entre los suscritos:

1. **Paola Domínguez**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-763-1374, banquera, casada, con despacho profesional en la Gerencia General de la Caja de Ahorros, ubicada en el Edificio de Casa Matriz de la Caja de Ahorros, Piso 16, en Vía España y Calle Thays de Pons de la ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones legales, actuando en su condición de Gerente General encargada de la Caja de Ahorros, entidad bancaria del Estado, reorganizada mediante Ley N° 52 de 13 de diciembre de 2002, quien en el presente convenio se denominará **La Caja**; por una parte, y por la otra,
2. **Heriberto Araúz Sánchez**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 4-160-448, en su condición de magistrado presidente y representante legal del Tribunal Electoral, quien en adelante se denominará **El Tribunal**; ambos cuando actúen de manera conjunta se denominarán **Las Partes**.

CONSIDERANDO:


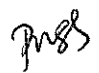
Que de conformidad con lo establecido en el Texto Único del Código Electoral, Título V, Capítulo I, Sección 3 del Financiamiento Privado, se estableció la obligatoriedad de la apertura de cuentas únicas de campaña para el manejo del financiamiento privado por parte de los precandidatos y candidatos que participarán en la contienda electoral.

Que **El Tribunal** emitió el Decreto 38 de 18 de diciembre de 2017, que subroga el Decreto 34 de 27 de octubre de 2017, que reglamenta las cuentas de campaña electoral, los registros contables y los topes para el financiamiento privado.

Que en dicho decreto se plantea la posibilidad de escoger un banco de la plaza, privado u oficial, para que ofrezca el servicio de apertura y manejo de las cuentas de campaña; garantizando la igualdad de condiciones de todos los participantes en el proceso electoral, sin perjuicio de que se cumpla con los controles para prevenir el blanqueo de capitales y el financiamiento del terrorismo.

Que **El Tribunal** emitió el Decreto 25 de 11 de mayo de 2018, que modifica el Decreto 38 del 18 de diciembre del 2017, que subrogó el Decreto 34 del 27 de octubre de 2017 y reglamentó las cuentas bancarias de campaña electoral, los registros contables y los topes de financiamiento privado.

Que **La Caja**, como entidad financiera, está sometida a la supervisión y regulación bancaria ejercida por la Superintendencia de Bancos de Panamá, por lo que debe cumplir con los parámetros establecidos en la Ley Bancaria y los acuerdos de regulación emitidos por la Superintendencia, así como también con las leyes especiales para evitar y prevenir el lavado de activos.

Que **La Caja** cuenta con un contrato de servicios de cuentas debidamente aprobado por la Superintendencia de Bancos, con políticas y procedimientos para la apertura y mantenimiento de cuentas, vinculado a un sistema operativo, por lo que **Las Partes**, dentro del ámbito de colaboración, han convenido en suscribir el presente convenio a fin de establecer los parámetros operativos para la apertura, manejo, cierre y supervisión de las cuentas de campaña autorizadas por **El Tribunal** según el marco regulatorio electoral.

Que en consecuencia de lo anterior, **Las Partes**

CONVIENEN:

PRIMERA. Objeto. Este convenio tiene por objeto establecer los parámetros operativos para la apertura, manejo, cierre y supervisión de las cuentas únicas de campañas para personas naturales, según lo establecido en la Ley Electoral y el Decreto 38 de 18 de diciembre de 2017 y sus modificaciones, emitido por **El Tribunal**.

SEGUNDA. Definiciones y denominaciones de las cuentas únicas de campaña. Para los efectos de este convenio, se entenderán las siguientes denominaciones:

1. **Cuenta única de campaña:** Cuenta bancaria que los aspirantes, precandidatos y candidatos por partidos políticos y de libre postulación, en circunscripciones con más de cinco mil electores, deben abrir para depositar y manejar en ella todo el dinero en efectivo que reciban, así como también los aportes de recursos propios para financiar sus actividades de campaña.
2. **Uso de la cuenta de campaña:** En las cuentas únicas de campaña, cualquiera que sea la denominación, se depositarán y manejarán todos los dineros que reciban los aspirantes, precandidatos y candidatos por partidos políticos y de libre postulación, para el financiamiento de sus actividades de campaña, incluyendo los fondos que provengan de su patrimonio personal.
3. **Fiscalización de las cuentas de campaña:** La fiscalización corresponde al Tribunal Electoral, quien realizará las auditorías necesarias para verificar el cumplimiento de todas las normas en materia de apertura y manejo de las cuentas de campaña.
Sin perjuicio de las facultades de fiscalización y supervisión propias de **El Tribunal**, **La Caja** deberá efectuar el debido control y seguimiento de las transacciones, pudiendo proceder con el cierre unilateral de las cuentas en caso de incumplimiento de los requerimientos exigidos o de sus políticas de procedimientos internos, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley Electoral y sus Decretos Reglamentarios
4. **Financiamiento privado:** Contribución o donación de fuente privada, en efectivo o en especie, que reciban los aspirantes, precandidatos y candidatos por partidos políticos y de libre postulación para utilizarse en elecciones internas partidarias, recolección de firmas de respaldo o para las elecciones generales; también incluye los aportes propios que se destinen para el financiamiento de las actividades de campaña.
5. **Aspirante:** Persona que pretende postularse como miembro de un partido político o por libre postulación.

Denominaciones de las cuentas de campaña:

Denominaciones	Propósito de la Cuenta	Nombre de la Cuenta
Aspirante	Libre Postulación	CUC ASP LIBRE POST 2019
	Partido Político	CUC ASP PART POLT 2019
Precandidados	Libre Postulación	CUC PREC CAND LIBRE POST 2019
	Partido Político	CUC PREC CAND PART POLT 2019
Candidato	Libre Postulación	CUC CAND LIBRE POST 2019
	Partido Político	CUC CAND PART POLT 2019

TERCERA. Obligaciones de La Caja. Para los efectos del presente convenio, **La Caja** se obliga a:

1. Abrir las cuentas únicas de campaña de los aspirantes, precandidatos y candidatos, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley Electoral y sus Decretos Reglamentarios, cumpliendo con la debida diligencia y demás obligaciones regulatorias y legales para la apertura de cuentas.
2. Abrir las cuentas que **El Tribunal** autorice en el marco de sus funciones, siempre que la apertura de dichas cuentas se ajuste a los parámetros legales, reglamentarios y operativos a los que está sujeta **La Caja**.
3. **La Caja** no abrirá cuentas únicas de campaña a los aspirantes, precandidatos y candidatos con excepciones.
4. Informar a **El Tribunal** los manejos inusuales o sospechosos que detecte en el manejo de las cuentas cuya apertura se materialice en la ejecución del presente convenio, sin perjuicio de los reportes a que esté obligada por las leyes especiales.
5. Comunicar y sustentar a **El Tribunal** los cambios en las denominaciones de las cuentas de campañas.
6. Brindar, a requerimiento de **El Tribunal**, información relacionada con el manejo de las cuentas abiertas en el marco del presente convenio.
7. Permitir a **El Tribunal** el ejercicio de la fiscalización a que está obligado según lo establece la Ley Electoral y sus Decretos Reglamentarios.

CUARTA. Obligaciones de El Tribunal. El presente convenio obliga a **El Tribunal** a:

1. Brindar soporte de capacitación a los funcionarios de **La Caja**, en lo que respecta al Financiamiento Público.
2. Remitir a los aspirantes, precandidatos y candidatos con la nota de autorización para la apertura de Cuenta Única de Campaña.
3. Remitir la lista de los candidatos a puestos de elección popular que participarán en la elección general.
4. Remitir, una vez celebrada la elección general, la lista de los candidatos sujetos a impugnación.
5. Remitir cualquier información que guarde relación con las cuentas únicas de campaña que **La Caja** aperture a los aspirantes, precandidatos y candidatos de partidos políticos y de libre postulación.

QUINTA. Disposiciones aplicables a las cuentas únicas de campaña. Las cuentas abiertas en el marco del presente convenio, por disposiciones legales y reglamentarias, están sujetas a los parámetros siguientes:

1. Las cuentas únicas de campaña tendrán carácter transitorio. Solo se abrirán con fines electorales y estarán sujetas en todo tiempo a la fiscalización de **El Tribunal**.
2. El titular de la cuenta será el aspirante, precandidato y candidato de partido político o de libre postulación.
3. El titular de la cuenta tendrá acceso a los siguientes servicios: consultas de banca en línea, recibir transferencias locales (ACH), chequera, cheque certificado y de gerencia. Estos servicios se prestarán a los titulares, de conformidad con las políticas y procedimientos de **La Caja**.
4. No podrá realizar transferencias internacionales (enviadas y recibidas).
5. Las cuentas de aspirante, precandidatos o candidatos por partidos políticos o por libre postulación, se abrirán en los periodos de campaña correspondientes, según el calendario que informe o publique **El Tribunal**.
6. Por temas operativos, **La Caja** se excluye de realizar la redenominación de cuentas personales para uso electoral.
7. A este tipo de cuenta de depósito no se le realizará cobro por mantener saldos por debajo del mínimo establecido.
8. El depósito inicial para la apertura de las cuentas de campaña antes descritas será por cincuenta balboas (B/.50.00).

SEXTA. Cuentas únicas de campaña para aspirantes por partidos políticos o por libre postulación. Los aspirantes a un cargo de elección popular por partidos políticos o por libre postulación, podrán abrir su cuenta única de campaña en **La Caja**, de acuerdo con los parámetros siguientes:

1. El procedimiento de apertura se sujetará a lo dispuesto en la cláusula quinta de este convenio.
2. **El Tribunal** certificará el cargo al que aspira el solicitante. Esta certificación deberá indicar el cargo y si es por partido político o por libre postulación, autorizando la apertura de cuenta.
3. El aspirante por partido político o por libre postulación solicitará la apertura de la cuenta única de campaña en **La Caja**, con su cédula de identidad personal y la certificación que autoriza la apertura de cuenta por parte de **El Tribunal**.
4. **La Caja** someterá al aspirante por partido político o por libre postulación, a sus trámites internos; y si el cliente se ajusta a las políticas o lineamientos establecidos por **La Caja**, procederá a la apertura de la cuenta. En caso contrario, emitirá una nota comunicando al cliente el rechazo de su solicitud, para sus gestiones con **El Tribunal**.
5. Cumplidos los pasos de los puntos 1, 2 y 3 anteriores, el aspirante podrá realizar transacciones en su cuenta.
6. Los aspirantes por partidos políticos o por libre postulación tienen la obligación de llevar sus registros de ingresos y egresos de la cuenta única de campaña.
7. En los casos de aspirantes por partidos políticos, deberán presentar la documentación que los acredite como precandidatos del partido político en el periodo abierto de elecciones primarias.
8. Presentada la documentación a la que se refiere el punto anterior, **La Caja** redenominará la cuenta a "Pre Candidatos Partidos Políticos".
9. Si el aspirante por partido político no cumple con la presentación de la documentación indicada en el punto 7, se procederá al cierre inmediato de la cuenta y se notificará a **El Tribunal** dicho cierre.

SÉPTIMA. Cuentas únicas de campaña para los precandidatos por partidos políticos o por libre postulación. Las cuentas únicas de campaña para los precandidatos por partidos políticos o por libre postulación, se ajustarán a los parámetros siguientes:

1. El procedimiento de apertura se sujetará a lo dispuesto en la cláusula quinta de este convenio.
2. El partido político certificará mediante resolución, el cargo al que aspira el solicitante, y si es por libre postulación, la resolución la expedirá **El Tribunal**, autorizando la apertura de cuenta.
3. El precandidato por partido político o por libre postulación solicitará la apertura de la cuenta única de campaña en **La Caja**, con su cédula de identidad personal y la resolución que autoriza la apertura de cuenta por parte del partido político, o por **El Tribunal**, según sea el caso.
4. **La Caja** someterá al precandidato por partido político o por libre postulación a sus trámites internos; y si el cliente se ajusta a las políticas o lineamientos establecidos por **La Caja**, procederá a la apertura de la cuenta. En caso contrario, emitirá una nota comunicando al cliente el rechazo de su solicitud.
5. Cumplidos los pasos de los puntos 1, 2 y 3 anteriores, el precandidato podrá realizar transacciones en su cuenta.
6. El precandidato entregará a **La Caja** copia debidamente autenticada de la resolución a la que se refiere el punto 2.
7. Los precandidatos por partidos políticos o por libre postulación tienen la obligación de llevar sus registros de ingresos y egresos de la cuenta única de campaña.
8. En los casos de precandidatos por partidos políticos, deberán presentar la documentación que los acredite como candidatos del partido político en el periodo abierto de elecciones primarias.
9. Presentada la documentación a la que se refiere el punto anterior, **La Caja** redenomina la cuenta a "Candidatos Partidos Políticos".
10. Si el precandidato por partido político o por libre postulación no cumple con la presentación de la documentación indicada en el punto 8, se procederá al cierre inmediato de la cuenta y se notificará a **El Tribunal** dicho cierre.

OCTAVA. Cuentas únicas de campaña para los candidatos por partidos políticos o por libre postulación. Las cuentas únicas de campaña para los candidatos por partidos políticos o por libre postulación, se ajustarán a los parámetros siguientes:

1. El procedimiento de apertura de cuenta se sujetará a lo dispuesto en la cláusula quinta de este convenio.
2. El partido político certificará mediante resolución, el cargo al que aspira el solicitante, y si es por libre postulación, la resolución la expedirá **El Tribunal**, autorizando la apertura de cuenta.
3. El candidato por partido político o por libre postulación solicitará la apertura de la cuenta única de campaña en **La Caja**, con su cédula de identidad personal y la resolución que autoriza la apertura de cuenta por parte del partido político, o por **El Tribunal**, según sea el caso.
4. **La Caja** someterá al candidato por partido político o por libre postulación a sus trámites internos; y si el cliente se ajusta a las políticas o lineamientos establecidos por **La Caja**, procederá a la apertura de la cuenta. En caso contrario, emitirá una nota comunicando al cliente el rechazo de su solicitud, para sus gestiones con **El Tribunal**, quien autorizará la apertura de la misma en otro banco.
5. Cumplidos los pasos de los puntos 1, 2 y 3 anteriores, el candidato podrá realizar transacciones en su cuenta.
6. Los candidatos por partidos políticos o por libre postulación tienen la obligación de llevar sus registros de ingresos y egresos de la cuenta única de campaña.

NOVENA. Cierre de las cuentas únicas de campaña de aspirantes,

precandidatos o candidatos por partidos políticos o por libre postulación. Para el cierre de las cuentas únicas de campaña se procederá de la forma siguiente:

1. **La Caja** podrá cerrar unilateralmente la cuenta única de campaña por incumplimiento de los requerimientos descritos en la Ley Electoral y el Decreto 38 de 18 de diciembre de 2017 y sus modificaciones o de sus políticas de procedimientos internos. **La Caja** comunicará al Tribunal Electoral el cierre de la cuenta en un periodo de veinticuatro horas hábiles siguientes al cierre.
2. Aspirantes. Para el cierre de estas cuentas, se procederá de la manera siguiente:

Las cuentas de los aspirantes que no califiquen, se cerrarán y se entregará a sus titulares el saldo correspondiente a través de un cheque de gerencia, una vez **El Tribunal** remita a **La Caja** la lista de los aspirantes que se constituyen en precandidatos o candidatos políticos.

3. Partidos Políticos. Realizadas las primarias del partido político, se procederá así:
 - a. El Tribunal remitirá a **La Caja** la lista de los candidatos que resultaron electos en la respectiva elección primaria.
 - b. **La Caja** procederá al cierre de las cuentas de los precandidatos que no aparezcan en la lista remitida por **El Tribunal** y entregará a sus titulares, el saldo correspondiente a través de un cheque de gerencia.
4. Libre Postulación. realizada la selección de los tres candidatos por libre postulación, se procederá así:

Las cuentas de los precandidatos por libre postulación que no califiquen, se cerrarán y se entregará a sus titulares el saldo correspondiente a través de un cheque de gerencia, una vez **El Tribunal** remita a **La Caja** la lista de los candidatos oficiales para la elección general.

5. Elección General. Las cuentas de los candidatos electos se cerrarán en los términos establecidos por la Ley Electoral, una vez **El Tribunal** remita la lista correspondiente a **La Caja**.
6. Candidaturas impugnadas. las cuentas de los candidatos cuya elección sea impugnada, se mantendrá abierta hasta la celebración de la nueva elección.

En todo momento **La Caja** comunicará a **El Tribunal** el listado de las cuentas cerradas.

DÉCIMA. Enlaces institucionales. Las Partes acuerdan designar unidades principales de enlace para la planificación, coordinación, ejecución del presente convenio. En las comunicaciones se preferirán los formatos electrónicos que de común acuerdo se establezcan. Para tal efecto se designan los enlaces siguientes:

Por **El Tribunal**:

1. Director de Fiscalización del Financiamiento Político
2. Subdirector de Fiscalización del Financiamiento Político
3. Jefe de Auditoría de la Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político

Por **La Caja**:

1. Gerencia Directiva Adjunta de Mercadeo
2. Gerencia de Segmentos y Productos

3. Otro cargo que designe la Gerencia Ejecutiva de Banca Personal

DECIMOPRIMERA. Reportes. Toda operación sospechosa detectada, será reportada a **El Tribunal** por **La Caja**. Además, **Las Partes**, conforme la viabilidad operativa de **La Caja**, acordarán la generación de los reportes y la frecuencia de estos para la efectiva supervisión de las cuentas objeto del presente convenio.

Los reportes que se acuerden en ejecución de la presente cláusula se remitirán de forma electrónica y encriptados por los enlaces institucionales.

DECIMOSEGUNDA. Notificaciones previas. Todo cambio operativo no tipificado en el presente convenio deberá ser homologado y notificado a **La Caja** antes de su implementación, para validar que la plataforma tecnológica cuente con el marco que se requiere establecer.

DECIMOTERCERA. Modificaciones, prórroga y terminación anticipada. **Las Partes**, de común acuerdo, podrán modificar en cualquier momento el presente convenio, prorrogarlo mediante la adopción de las adendas o rescindirlo en forma anticipada, dando aviso de su intención a su contraparte, con no menos de treinta días (un mes) de antelación a la fecha en que pretende terminarlo.

Para la modificación o prórroga se suscribirán las adendas respectivas, las cuales se someterán al procedimiento de aprobación aplicado al presente convenio.

La terminación anticipada del presente convenio no impedirá que las actividades iniciadas / en el ámbito del mismo sean ejecutadas.

DECIMOCUARTA. Causales de terminación del convenio. Este convenio puede terminar por las causas siguientes:

1. El incumplimiento por cualquiera de **Las Partes**, de algunas de las cláusulas pactadas.
2. Cuando **Las Partes** suscriban entre sí otro convenio con el mismo objeto que el presente.
3. Cuando alguna de **Las Partes** lo decida unilateralmente, previa comunicación a la otra, con al menos treinta días hábiles de anticipación, a la fecha efectiva de terminación.
4. Si por alguna razón se vieran afectados los intereses de **La Caja**, y por consiguiente, el negocio de banca que ejerce como intermediario financiero.

DECIMOQUINTA. Interpretación y controversias. **Las Partes** resolverán, por la vía de la negociación y la buena fe, toda diferencia o discrepancia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio, atendiendo al espíritu de la cooperación solidaria que las ha animado a suscribir el mismo.

DECIMOSEXTA. Declaraciones. Declaran **Las Partes** que aceptan el presente convenio, sujeto a los términos y condiciones pactados en él. Ninguna estipulación establecida en este convenio, será interpretada como renuncia de algún derecho de **Las Partes**, a ejercer sus respectivas facultades y/o desatender el debido cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades que le establecen la Constitución Política, las leyes, acuerdos, reglamentos y demás normativa vigente que le sean aplicables.

DECIMOSÉPTIMA. Vigencia. El presente convenio tendrá una duración de dos años contados a partir de la fecha de su firma.

En fe de lo acordado se firma el presente convenio de cooperación en dos originales

9 *Amey*

del mismo tenor y validez, en la ciudad de Panamá, el treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho.

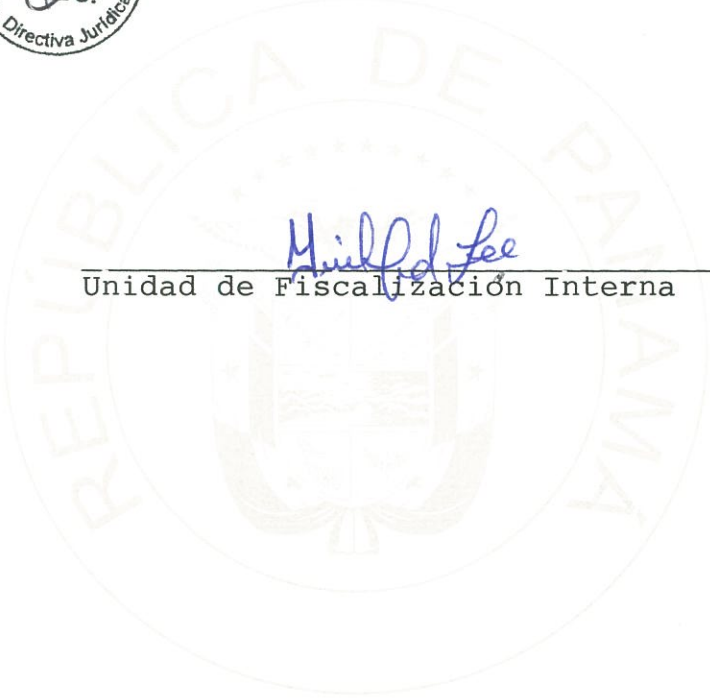

Por La Caja


Paola Domínguez
Gerente General Encargada

Por El Tribunal


Heriberto Araúz Sánchez
Magistrado Presidente





Unidad de Fiscalización Interna